

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL                              |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-31-05-004-2016-00112-01                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ARLEN CAMARGO ARRIETA                          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS |
| <b>DECISIÓN:</b>   | CORRE TRASLADO PARA ALEGAR                     |

Valledupar, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que permitan la reanudación de las labores de la administración de Justicia, en forma temporal, modificó, entre otros, los aspectos de expedición de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes y el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área laboral y que corresponde adecuar a ello los actuales recursos que se surten en esta Corporación para su decisión, especialmente, a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho decreto.

Así las cosas, para dar cumplimiento a lo resuelto, dando alcance transitorio al decreto referenciado y teniendo en cuenta que el auto admisorio de la presente apelación fue proferido antes de la entrada en vigencia de esta norma, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, en su orden, córrase traslado a las partes por el término de 5 días cada una para presentar sus alegatos, si a bien lo tienen.

**SEGUNDO:** Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, por intermedio del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación: "Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar" [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL                              |
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-31-05-004-2016-00112-01                  |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ARLEN CAMARGO ARRIETA                          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS |
| <b>DECISIÓN:</b>   | CORRE TRASLADO PARA ALEGAR                     |

con copia a "Despacho 02 Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar" [des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co) y copia al correo electrónico de la contraparte.

Cumplido el término respectivo, pase el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. There is a small mark below the line on the left side.

**JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ  
MAGISTRADO**